



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Abril 17 de 2023.

05001 41 05 **008 2022 01043 00**

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., promueve demanda ejecutiva en contra de JAIRO DE LA CRUZ CAÑAVERAL OSPINA para ejecutar el cobro de aportes a la seguridad social.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$4.117.988** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión de sus trabajadores. Además, por la suma de **\$18.988.300** por intereses sobre la suma anterior, hasta la fecha de expedición del título ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

El artículo 12 del C.P.T.S.S, reza:

*Los jueces laborales de circuito conocen en **única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.***

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

En el presente caso, sin necesidad de hacer mayores consideraciones, se advierte que las pretensiones de la demanda, superan ampliamente la cuantía asignada a estos Despacho, que para el año 2022 asciende a veinte millones de pesos, por lo que habrá de rechazarse y remitirse por competencia a los jueces laborales del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia el presente proceso ejecutivo promovido por PORVENIR S.A en contra de JAIRO DE LA CRUZ CAÑAVERAL OSPINA.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para lo de su competencia.

**TERCERO:** Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

**CUARTO:** La decisión se notifica en estrados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **058** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>  
  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddafda258f32a652b138ef7c8fa44c226d7d2038ad7f9e14f0e528564d33c3a**

Documento generado en 17/04/2023 08:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>